



Sujeto Obligado: Presidente Municipal y el Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Teteles de Ávila Castillo, Puebla.

Recurrente: [REDACTED]

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.

Expediente: 32/PRESIDENCIA MPAL-TETELES DE ÁVILA CASTILLO Y OTROS-01/2017

Visto el estado procesal del expediente número **32/PRESIDENCIA MPAL-TETELES DE ÁVILA CASTILLO Y OTROS-01/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal de Teteles de Ávila Castillo, Puebla, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, el hoy agraviado, presentó por escrito una solicitud de acceso a la información pública ante el sujeto obligado, en la cual requirió lo siguiente:

“Ejerciendo mi derecho humano de acceso a la información tengo a bien solicitar se me haga llegar mediante copias certificadas y copias electrónicas de los siguientes documentos

Copia de la nómina de las dos quincenas de diciembre del 2016 y la primera quincena de enero de 2017 del ayuntamiento en la cual se detalle:

a) Tipo de integrante del sujeto obligado (funcionario, servidor (a) público (a), empleado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, representante popular y/o ejerzan actos de autoridad, miembros de órgano autónomo (DIF), personal de confianza, prestador de servicios profesionales.

b) Denominación del cargo.

c) Nombre completo.

d) Remuneración mensual bruta.

e) Percepciones en cuestión de viáticos.

f) Gratificaciones, primas, comisiones, bonos, estímulos, apoyos económicos, prestaciones económicas y cualquier tipo de percepción.

Solicito que las copias certificadas y las copias electrónicas de la información requerida se hagan llegar al domicilio...”.



Sujeto: Presidente Municipal y el Síndico
Obligado: Municipal del Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teteles de Ávila Castillo,
Puebla.

Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 32/PRESIDENCIA MPAL-TETELES DE
ÁVILA CASTILLO Y OTROS-01/2017

II. El trece de febrero del presente año, el reclamante, interpuso recurso de revisión acompañado de un anexo a través de medio electrónico, ante este Órgano Garante.

III. Por auto de catorce de febrero del año en curso, la Comisionada Presidente del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **32/PRESIDENCIA MPAL-TETELES DE ÁVILA CASTILLO Y OTROS-01/2017**, turnando el medio de impugnación a ésta Ponencia, para su substanciación.

IV. Por proveído de veinte de febrero dos mil diecisiete, se admitió el recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convinieran y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. Asimismo, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, la existencia del sistema de datos personales de los recursos de revisiones, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones, y se tuvo por ofrecida las pruebas que refirió en sus medios de impugnación respectivamente.



Sujeto Obligado: Presidente Municipal y el Sindico Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Teteles de Ávila Castillo, Puebla.

Recurrente: [REDACTED]

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.

Expediente: 32/PRESIDENCIA MPAL-TETELES DE ÁVILA CASTILLO Y OTROS-01/2017

V. El día ocho de marzo de dos mil diecisiete, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo.

VI. Por proveído de veinticuatro de marzo del presente año, se tuvo al sujeto obligado ofreciendo pruebas, por lo tanto, se admitieron las probanzas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de igual forma, el recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto séptimo del auto admisorio, por lo que constituyó una negativa para que sean publicados sus datos personales; finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución

VII. Por acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, se ordenó ampliar el término por una sola vez para resolver el presente recurso por un plazo de veinte días hábiles, en virtud de que se requería para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente.

VIII. El veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de



Sujeto: Presidente Municipal y el Síndico
Obligado: Municipal del Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teteles de Ávila Castillo,
Puebla.

Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 32/PRESIDENCIA MPAL-TETELES DE
ÁVILA CASTILLO Y OTROS-01/2017

los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10, 21, 37, 42 fracción II de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en término del artículo 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta a la solicitud de información que realizó.

Tercero. El medio de impugnación interpuesto por medio electrónico cumplió con todos los requisitos aplicables establecidos en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos exigidos por el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

En primer lugar, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.



Sujeto: Presidente Municipal y el Síndico
Obligado: Municipal del Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teteles de Ávila Castillo,
Puebla.

Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 32/PRESIDENCIA MPAL-TETELES DE
ÁVILA CASTILLO Y OTROS-01/2017

Teniendo aplicación por analogía la tesis aislada de la Novena Época, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, publicada en el Seminario Judicial de la Federación. Registro: 161742. Tomo XXXIII, junio de 2011. Materia(s): Común. Tesis: VII.1o.A.21 K. Página: 1595, que rubro y texto dice:

“SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. EL ESTUDIO DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE AMPARO ES DE ORDEN PÚBLICO, PREFERENTE Y DE OFICIO, EN CUALQUIER MOMENTO, POR LO QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEBE REALIZARLO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA O DE REVISIÓN PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 95, FRACCIÓN I Y 83, FRACCIÓN IV, DE DICHA LEY, RESPECTIVAMENTE, SI DE AUTOS APARECE PLENAMENTE DEMOSTRADA CUALQUIERA DE AQUÉLLAS. El artículo 73, in fine, de la Ley de Amparo, al disponer que las causales de improcedencia en el juicio de amparo deberán ser examinadas de oficio, alude a una causal de sobreseimiento de las previstas en el precepto 74 del propio ordenamiento, el cual estatuye, en sus diferentes fracciones, que procede el sobreseimiento: "I. Cuando el agraviado desista expresamente de la demanda; II. Cuando el agraviado muera durante el juicio, si la garantía reclamada sólo afecta a su persona; III. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el capítulo anterior; IV. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe el acto reclamado, o cuando no se probare su existencia en la audiencia a que se refiere el artículo 155 de esta ley ... V. ... En los amparos en revisión, la inactividad procesal o la falta de promoción del recurrente durante el término indicado -trescientos días-, producirá la caducidad de la instancia. ...". En estas condiciones, el estudio de las hipótesis de sobreseimiento referidas, aunque no se señale expresamente, es de orden público, preferente y de oficio, en cualquier momento, por lo que el Tribunal Colegiado de Circuito debe realizarlo al resolver los recursos de queja o de revisión, previstos por los artículos 95, fracción I y 83, fracción IV, de la mencionada ley, respectivamente, si de autos aparece plenamente demostrada



Sujeto Obligado: Presidente Municipal y el Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Teteles de Ávila Castillo, Puebla.

Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 32/PRESIDENCIA MPAL-TETELES DE ÁVILA CASTILLO Y OTROS-01/2017

cualquiera de ellas, en el entendido de que el de las previstas en las fracciones I, II, IV y V, es previo al de la III, que alude a las de improcedencia, que se producen, partiendo del supuesto que no se da alguna de las anteriores.”

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 181. “El Instituto de Transparencia resolverá en algunos de los siguientes sentidos: ...

II. Sobreseer el recurso...”

“ARTÍCULO 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”

En el presente asunto, se advierte que el solicitante requirió al sujeto obligado copias certificadas y electrónicas de las nóminas de las dos quincenas de diciembre de dos mil dieciséis y la primera de enero dos mil diecisiete, de los funcionarios públicos que estén adscrito a su ayuntamiento.

De lo anterior, el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud, en consecuencia, el solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando la falta de contestación de la misma en los términos legales.

Por ello, el sujeto obligado al rendir su informe justificado, informó a este Instituto la respuesta a la solicitud de acceso a la información realizada por el recurrente, misma que le hizo saber al reclamante en el domicilio que señaló éste para recibir notificaciones.



Sujeto Obligado: Presidente Municipal y el Sindico Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Teteles de Ávila Castillo, Puebla.

Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 32/PRESIDENCIA MPAL-TETELES DE ÁVILA CASTILLO Y OTROS-01/2017

De igual forma, no debemos perder de vista que el derecho de acceso a la información es un derecho humano, previsto en el artículo 6 en el inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 6.- "...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información... III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos."

Así también, tal derecho se encuentra descrito en el artículo 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al establecer:

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. ..."



Sujeto Obligado: Presidente Municipal y el Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Teteles de Ávila Castillo, Puebla.

Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 32/PRESIDENCIA MPAL-TETELES DE ÁVILA CASTILLO Y OTROS-01/2017

Por otra parte, resultan aplicables los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX y 152, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señalan:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por: ...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos ...”

“Artículo 152.- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. ...”

Derivado de lo dispuesto por las disposiciones antes señaladas, se advierten que es un derecho fundamental que deriva del artículo 6 de la Carta Magna el acceder a la información que obra en poder del sujeto obligado, constituyendo un deber correlativo a la autoridad dar respuesta al solicitante de la información requerida, dentro del término que la Ley de la Materia establece para tal efecto.

Por consiguiente a lo anterior, sí la inconformidad esencial del agraviado en el presente recurso, fue la falta de respuesta; pero de autos se advierte que el sujeto



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto: Presidente Municipal y el Síndico
Obligado: Municipal del Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teteles de Ávila Castillo,
Puebla.

Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 32/PRESIDENCIA MPAL-TETELES DE
ÁVILA CASTILLO Y OTROS-01/2017

obligado al rendir su informe justificado dio respuesta al reclamante respecto a su solicitud de acceso a la información de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, misma que le notificó al solicitante el día veintiuno de marzo del año en curso, adjuntó copias certificadas para acreditar este hecho, del oficio número SG/306/2017 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia a la Información de su ayuntamiento dirigido al recurrente de fecha veintiuno de marzo del presente año y de la impresión de la captura de pantalla del correo electrónico Outlook de donde se desprende el correo electrónico del solicitante, las cuales se les concede valor probatorio en pleno en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, de ambos se advierten que se le notificó al recurrente el informe justificado presentado en este medio de impugnación.

Por lo que, del oficio sin número de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia a la Información, presentado ante este Instituto el día siete del mismo mes y año (fojas 24 a la 27), se advierte lo siguiente:

“...CON FECHA DEL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE SE RECIBIÓ DIRECTAMENTE EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO LA SOLICITUD DEL C. [REDACTED], PETICIÓN QUE A LA LETRA ESTABLECE:

“SE ME HAGA LLEVAR MEDIANTE COPIAS CERTIFICADAS Y COPIAS ELECTRÓNICAS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:



Sujeto: Presidente Municipal y el Sindico
Obligado: Municipal del Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teteles de Ávila Castillo,
Puebla.

Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 32/PRESIDENCIA MPAL-TETELES DE
ÁVILA CASTILLO Y OTROS-01/2017

COPIA DE LA NÓNIMA DE LAS DOS QUINCENAS DE DICIEMBRE DE 2016 Y LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO DE 2017 DEL AYUNTAMIENTO EN LO CUAL SE DETALLE:

- a) TIPO DE INTEGRANTE DEL SUJETO OBLIGADO (FUNCIONARIO, SERVIDOR (A) PÚBLICO (A), EMPLEADO Y/O TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, REPRESENTANTE POPULAR Y/O EJERZAN ACTOS DE AUTORIDAD, MIEMBROS DE ÓRGANO AUTÓNOMO (DIF), PERSONAL DE CONFIANZA, PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES.**
- b) DENOMINACIÓN DEL CARGO**
- c) NOMBRE COMPLETO**
- d) REMUNERACIÓN MENSUAL BRUTA**
- e) PERCEPCIONES EN CUESTIÓN DE VIÁTICOS**
- f) GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, BONOS, ESTÍMULOS, APOYOS ECONÓMICOS, PRESTACIONES ECONÓMICAS Y CUALQUIER TIPO DE PERCEPCIÓN.**

AL RESPECTO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR EN EL SITIO WEB LA INFORMACIÓN, ESTA SE ENCUENTRA DISPONIBLE A TRAVÉS DE DICHO MEDIO EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:

tetelesdeavilacastillo.puebla.gob.mx

DE LA MISMA MANERA EN LA SOLICITUD DEL RECURRENTE, SEÑALA QUE SE LE HAGA LLEGAR COPIAS CERTIFICADAS Y COPIAS ELECTRÓNICAS DE LA NÓNIMA EN LOS PERIODOS QUE SE MENCIONAN, AL RESPECTO, DEBO INFORMAR QUE SI BIEN ES CIERTO QUE COMO SUJETO OBLIGADO EL H. AYUNTAMIENTO DE TETELES DE ÁVILA CASTILLO, PUEBLA, TIENE LA RESPONSABILIDAD DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA, TAMBIÉN LO ES QUE RELACIÓN A LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE REQUIERE, TAMBIÉN LO ES QUE RELACIÓN A LAS COPIAS CERTIFICADAS



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto: Presidente Municipal y el Síndico
Obligado: Municipal del Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teteles de Ávila Castillo,
Puebla.

Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 32/PRESIDENCIA MPAL-TETELES DE
ÁVILA CASTILLO Y OTROS-01/2017

QUE REQUIERE, SOBREENTENDIÉNDOSE QUE AL SOLICITAR COPIAS ELECTRÓNICAS SE REFIERE AL TIMBRADO ELECTRÓNICO DE LA NÓNIMA, QUE FINALIZA EN LOS RECIBOS DE PAGO DE CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE RECIBEN UN SALARIO, POR SER INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS PERSONALES SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LOS ARTÍCULOS 134, 135 Y 136 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, POR LO CONSIGUIENTE NO ESTAMOS EN LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR DE DICHA MANERA, TODA VEZ QUE NO CONTAMOS CON LA AUTORIZACIÓN Y/O CONSENTIMIENTO DE LOS TITULARES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 136 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, 1, 9 Y 34 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA, SIN EMBARGO, DEBO REITERAR QUE HEMOS DADO CUMPLIMIENTO AL RESPECTO EN LA DIRECCIÓN WEB QUE HA QUEDADO ASENTADA, POR LO QUE ES INFORMACIÓN PÚBLICA QUE EL RECURRENTE PUEDE CONSULTAR.

ES PRECISO SEÑALAR QUE EN LO REFERENTE A INFORMAR LA PERCEPCIÓN EN CUESTIÓN DE VIÁTICOS, INCISO E) DEL OFICIO DE PETICIÓN DEL RECURRENTE, ESTOS ÚNICAMENTE APLICAN AL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO A LOS QUE SE LES DA LA ENCOMIENDA DE SALIR DE SU CENTRO DE TRABAJO, PARA ATENDER ASUNTOS RELACIONADOS CON LE MISMO, PREVIO OFICIO DE COMISIÓN, POR LO QUE LOS RECURSOS PÚBLICOS ASIGNADOS EN ESTE RUBRO SON VARIABLES DE ACUERDO A LAS ACTIVIDADES, GESTIONES Y CURSOS PROGRAMADOS.

DANDO CUMPLIMIENTO INFORMO QUE RESPECTO AL INCISO F) DEL OFICIO DE PETICIÓN DEL RECURRENTE, LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TODOS LOS NIVELES JERÁRQUICOS, NO RECIBEN NINGÚN TIPO DE GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, BONOS, ESTÍMULOS, APOYOS ECONÓMICOS, PRESTACIONES ECONÓMICAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto: Presidente Municipal y el Síndico
Obligado: Municipal del Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teteles de Ávila Castillo,
Puebla.

Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 32/PRESIDENCIA MPAL-TETELES DE
ÁVILA CASTILLO Y OTROS-01/2017

***PERCEPCIÓN, POR LO QUE NO APLICA PROPORCIONAR INFORMACIÓN QUE
NO SE GENERA TODA VEZ QUE ES INEXISTENTE...”.***

Lo anteriormente transcrito, le fue notificado al recurrente a través del oficio número SG/306/2017 de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia a la Información, dirigido al solicitante del cual se desprende lo siguiente:

**“C. [REDACTED]
DOMICILIO: [REDACTED]
COLONIA [REDACTED]
[REDACTED] PUEBLA
PRESENTE**

***EL QUE SUSCRIBE C. JAVIER MORENO LÓPEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA A LA INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE TETELES DE ÁVILA
CASTILLO, PUEBLA, POR MEDIO DEL PRESENTE EN ATENCIÓN Y
CUMPLIMIENTO AL OFICIO NO. DJC/246/2017, SIGNADO POR LA LIC.
VERÓNICA CARVAJAL PÉREZ TELLO, DIRECTORA JURÍDICA CONSULTIVA,
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, REMITO
COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DEL INFORME JUSTIFICADO DEL
EXPEDIENTE 32/PRESIDENCIA MPAL-TETELES DE ÁVILA CASTILLO Y OTROS -
01/2017, RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN PROMOVIDO POR USTED DE
FECHA 08 DE MARZO DE 2017, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE DAR
RESPUESTA A SU PETICIÓN Y CON ELLO LA CONCLUSIÓN AL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO...”.***

Observándose en dicha documental, en su parte inferior izquierda lo siguiente:

**“ Recibi
21/Marzo/2017
[REDACTED] con una firma legible.”**



Sujeto: Presidente Municipal y el Síndico
Obligado: Municipal del Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teteles de Ávila Castillo,
Puebla.

Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 32/PRESIDENCIA MPAL-TETELES DE
ÁVILA CASTILLO Y OTROS-01/2017

De igual forma, la autoridad le hizo saber al reclamante del informe justificado a través de su correo electrónico, en virtud de que en la copia certificada de la impresión de la captura de pantalla del medio electrónico Outlook, se advierte que el sujeto obligo remitió el informe justificado al recurrente el día veintiuno de marzo de dos mil diecisiete a las diecisiete horas con cero minutos.

En razón de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 183, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, corresponde a este Órgano Garante determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Por lo tanto, sí de acuerdo con el texto del artículo 6 constitucional, el derecho a la información comprende las siguientes garantías: 1) el derecho de informar (difundir), 2) el derecho de acceso a la información (buscar) y, 3) el derecho a ser informado (recibir); por lo que, si el derecho a informar consiste en la posibilidad de que cualquier persona pueda exteriorizar o difundir, a través de cualquier medio, la información, datos, registros o documentos que posea; exigiéndose así al Estado de no restringir, ni limitar directa o indirectamente el flujo de la información (obligaciones negativas) o requerir al mismo para que fomente las condiciones que propicien un discurso democrático (obligaciones positivas).

De igual forma, el acceso a la información garantiza que todas las personas puedan solicitar información al Estado respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que sea solicitado por éstas, de manera pacífica y respetuosa; en consecuencia, se le exige al Estado para que no obstaculice ni impida su búsqueda (obligaciones negativas), así como se le requiere para que



Sujeto: Presidente Municipal y el Síndico
Obligado: Municipal del Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teteles de Ávila Castillo,
Puebla.

Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 32/PRESIDENCIA MPAL-TETELES DE
ÁVILA CASTILLO Y OTROS-01/2017

establezca los medios e instrumentos idóneos a través de los cuales las personas puedan solicitar dicha información (obligaciones positivas).

Asimismo, el derecho a ser informado garantiza que todos los miembros de la sociedad reciban libremente información plural y oportuna que les permita ejercer plenamente sus derechos, quedando obligado el Estado a no restringir o limitar la recepción de cualquier información (obligaciones negativas) y por otro lado, también exige que el Estado informe a las personas sobre aquellas cuestiones que puedan incidir en su vida o en el ejercicio de sus derechos, sin que sea necesaria alguna solicitud o requerimiento por parte de los particulares (obligaciones positivas).

En el caso que nos ocupa, la inconformidad esencial del recurrente fue la falta de respuesta; sin embargo, el sujeto obligado le dio respuesta a su solicitud de acceso a la información a través de su informe justificado, misma que le fue notificado a éste a través del oficio número SG/306/2017 de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia a la Información, del cual se desprende que le fue entregado en el domicilio del recurrente, toda vez que en la parte inferior izquierda tiene una leyenda que dice: **“Recibi 21/Marzo/2017 [REDACTED], con una firma legible”** (foja 37); y mediante su correo electrónico el día veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, a las diecisiete horas con cero minutos anexando un archivo que dice: **“SE REMITE INFORME JU... 2MB”**, tal como se advierte de la copia de la impresión de pantalla (foja 38); desprendiéndose de ambas que la autoridad le hizo saber al recurrente la respuesta solicitada en su solicitud de acceso a la información de fecha dieciséis de enero del presente año, sin que a la fecha haya externado alguna manifestación en contrario o de inconformidad con relación a éste hecho.



Sujeto Obligado: Presidente Municipal y el Sindico Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Teteles de Ávila Castillo, Puebla.

Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 32/PRESIDENCIA MPAL-TETELES DE ÁVILA CASTILLO Y OTROS-01/2017

De lo anterior, se colige que el sujeto obligado dio respuesta al agraviado, con lo que cumplió la obligación de dar acceso a la información, modificando con ello el acto reclamado, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido el diverso 181 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO. - Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Teteles de Ávila Castillo, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO, siendo la



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto: Presidente Municipal y el Síndico
Obligado: Municipal del Honorable Ayuntamiento
Municipal de Teteles de Ávila Castillo,
Puebla.
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 32/PRESIDENCIA MPAL-TETELES DE
ÁVILA CASTILLO Y OTROS-01/2017

ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintiocho de abril de dos mil diecisiete, asistidos por Jesús Sancristobal Ángel, Coordinador General Jurídico.

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS.
COMISIONADA PRESIDENTA.**

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ. CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO
COMISIONADA. COMISIONADO.**

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

PD2/LMCR/32/PRESIDENCIA MPAL TETELAS DE ÁVILA CASTILLO Y OTROS -01/2017/Mag/SENT DEF.